

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.508 · 1981

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 21 de octubre de 1981 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

LEY N° 22.508

Rehabilítanse con carácter vitalicio pensiones graciables.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1981.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Rehabilítanse con carácter vitalicio a partir de la promulgación de esta ley, las pensiones graciables que han caducado con anterioridad a esa fecha, otorgadas a las personas cuya nómina corre agregadas en planilla Anexo I, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Prorrógase con carácter vitalicio a partir de la fecha de su vencimiento, la pensión graciable otorgada a doña Paulina Loreta Romero (L.C. N° 4.376.997), prorrogada por ley 19.377.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al artículo 3° de la ley 18.748.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase,

VIOLA

Carlos A. Lacoste.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).